

expropiación denominada «Pozo del Tío Raimundo» (fase 2.ª), en el término municipal de Madrid, tramitándose los expedientes expropiatorios de las edificaciones, vuelos, industrias, arrendamientos y cualquier otro derecho, a los que se refiere el presente proyecto por el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación Forzosa, y someter a información pública por plazo de quince días, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», el citado expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Durante dicho período, cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar el expediente en los locales de la Comisión del Área Metropolitana de Madrid (Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo) y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho, dirigiéndolas por escrito al ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en la expresada Comisión.

Madrid, 11 de mayo de 1981.—El Secretario general, Heliodoro Giner Ubago.

**15019** *RESOLUCION de 8 de mayo de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don Antonio Mancheño Val para la construcción de nave industrial en el muelle de Levante de la dársena pesquera del puerto de Cádiz.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23) ha otorgado, con fecha 15 de abril de 1981, una autorización a don Antonio Mancheño Val, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Cádiz.

Destino: Construcción de nave industrial para taller de reparaciones navales, con especial dedicación a la flota pesquera. Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de mayo de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

**15020** *RESOLUCION de 8 de mayo de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la «Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos, Sociedad Anónima» (PETROLIBER), para ampliación de las obras autorizadas por Orden ministerial de 28 de febrero de 1966, en la zona de servicio del puerto de La Coruña.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23) ha otorgado, con fecha 15 de abril de 1981, una autorización a «Petro- liber», cuyas características son las siguientes:

Zona de servicio del puerto de La Coruña.

Destino: Construcción y explotación de un cargadero de coque.

El plazo de vigencia de esta autorización terminará el mismo día que lo haría el de la concesión otorgada por Orden ministerial de 28 de febrero de 1966.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de mayo de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

**15021** *RESOLUCION de 3 de junio de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Bioter-Biona» para la ampliación del almacén de fábrica de piensos compuestos en la Z. S. del puerto de Santander.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 14 de mayo de 1981, una autorización a «Bioter-Biona, S. A.», como ampliación de la otorgada por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1978, y por tanto queda sometida a las condiciones generales contenidas en la Orden ministerial últimamente citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de junio de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

**15022** *RESOLUCION de 3 de junio de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Quimi-Tank, S. L.», para construcción de obras de ampliación en la zona de servicio del puerto de Villagarcía de Arosa.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 14 de mayo de 1981, una autorización a «Quimi-Tank, S. L.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.

Zona de servicio del puerto de Villagarcía de Arosa.

Destino: Obras de ampliación de la instalación de tanques de almacenamiento de cereales, aceites y otros productos no inflamables y no tóxicos, autorizada por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1971.

El plazo concedido terminará el mismo día que lo haría el de la concesión otorgada por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1971.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de junio de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**15023** *ORDEN de 13 de mayo de 1981 por la que se determina la cuantía de las asistencias de los miembros del Pleno y diversas Comisiones de la Junta Nacional de Universidades.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 31 de octubre de 1975 se reconocía el derecho al percibo de asistencias a los miembros del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones Preparatorias y Asesoras de la Junta Nacional de Universidades, con base en el artículo 27.2 del Decreto 176/1975, de 30 de enero.

El Real Decreto 493/1981, de 27 de febrero, ha modificado el referido artículo 27 en lo que respecta a la cuantía de las citadas asistencias, que en la actualidad venía señalada por Orden de 28 de abril de 1980. Procede, por tanto, acomodar dicha Orden a lo dispuesto en el Decreto aludido de 1981.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

El número segundo de la Orden de 28 de abril de 1980 por la que se determina la cuantía de las asistencias de los miembros del Pleno y diversas Comisiones de la Junta Nacional de Universidades quedará redactado a partir de ahora como sigue:

«Segundo.—La cuantía de tales asistencias será de 980 pesetas para el Presidente y Secretario, y de 810 pesetas para los Vocales del Pleno y de la Comisión Permanente, así como de 780 pesetas para los Presidentes y Secretarios, y de 710 pesetas para los Vocales de las Comisiones Preparatorias y Asesoras.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de mayo de 1981.—P. D., el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

**15024** *ORDEN de 29 de junio de 1981 por la que se hace pública la convocatoria especial de Ayudas de Promoción Educativa para el curso académico 1981/1982 en concepto de renovación y de nueva adjudicación.*

La Orden del Ministerio de Educación de 31 de marzo de 1981 por la que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio en Educación Universitaria autoriza la publicación de convocatorias especiales, ampliando el espectro que abarca la política de ayudas al estudio en el nivel universitario, al servicio de finalidades educativas específicas y, entre ellas, se considera oportuno convocar la referente a las ayudas de Promoción Educativa para el curso 1981-1982.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto:

Artículo 1.º Se convocan ayudas de Promoción Educativa para cursar estudios en las distintas opciones de la educación universitaria en concepto de renovación para los alumnos que disfrutaron de esta ayuda en el curso 1980-81 y en concepto de nueva adjudicación para alumnos que inicien el primer curso de sus estudios universitarios.

Art. 2.º Para poder optar a estas ayudas, los solicitantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Cumplir los requisitos académicos, económicos y de carácter general establecidos en la presente Orden.

Art. 3.º *Requisitos de carácter general.*—Solamente podrán concurrir a esta convocatoria.

1. Los hijos de personal asalariado o empleado de carácter eventual o fijo en la agricultura, ganadería, industria, comercio o servicios inscritos en la Seguridad Social o que sean funcionarios del Estado.
2. Los huérfanos absolutos, huérfanos de padre o hijos de padres jubilados o declarados legalmente incapacitados para el trabajo por accidente o enfermedad.
3. Los estudiantes casados que sean asalariados.

No podrán acogerse a esta convocatoria los solicitantes que sean propietarios o hijos de propietarios de bienes inmuebles urbanos o rústicos o de negocios comerciales o industriales. A estos efectos no se computarán la propiedad de la vivienda familiar ni la de aquellos bienes rústicos cuya base imponible no exceda de 5.000 pesetas.

Art. 4.º *Requisitos de carácter económico.*

**A) Nivel de ingresos familiares.**

A los efectos de la presente Orden se considerará nivel de ingresos familiares la totalidad de los ingresos anuales procedentes de todos los miembros computables de la familia, incluso las pensiones de la Seguridad Social o de otros Organismos del Estado.

De los ingresos brutos declarados se deducirán los oportunos descuentos hasta reflejar los ingresos netos.

Del total de los ingresos familiares netos se harán las siguientes deducciones:

- a) Por pertenecer a familia numerosa, 10.000 pesetas por cada hijo soltero computable que conviva en el domicilio familiar.
- b) Por hijos disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, 100.000 pesetas por cada uno de aquellos en que concurra esta circunstancia.
- c) Los ingresos familiares procedentes de pensiones de jubilación, orfandad, invalidez o incapacidad laboral transitoria tendrán una deducción del 50 por 100. En cualquier caso, esta deducción no podrá sobrepasar la cifra de 250.000 pesetas.
- d) Los ingresos totales de los hijos menores de veintitrés años que trabajen tendrán una deducción del 50 por 100.
- e) Los ingresos totales de los huérfanos absolutos tendrán una deducción del 80 por 100.

**B) Módulo económico personal.**

Se hallará dividiendo el total de los ingresos familiares netos, una vez realizadas, en su caso, las deducciones recogidas en los apartados anteriores, por el número de miembros de la familia.

A los efectos de esta Orden, se considerarán miembros computables: el padre, la madre, el solicitante los hermanos solteros menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, así como los ascendentes de los padres que justifiquen adecuadamente su residencia en el mismo domicilio.

**C) Renta protegible.**

La renta familiar de los solicitantes, a efectos de poder optar a la concesión de las ayudas de la presente convocatoria, no podrá exceder de 140.000 pesetas por persona y año, mientras la familia no supere el número de cuatro miembros. En familias con mayor número de miembros la renta familiar máxima será la obtenida computando los cuatro primeros miembros del modo indicado en el párrafo anterior e incrementando 90.000 pesetas por cada uno de los miembros restantes a partir del quinto, inclusive.

Art. 5.º *Requisitos de orden académico.*—Para optar a la concesión de las ayudas a que se refiere la presente Orden, los solicitantes deberán acreditar las calificaciones siguientes:

Solicitantes de nueva adjudicación: Nota media de 6,5 puntos en el curso seguido durante 1979-1980.

Solicitantes de renovación: 1.º. Alumnos de Facultades, Escuelas universitarias y Colegios universitarios, nota media de cinco puntos.

2.º Alumnos de Escuelas Técnicas Superiores, nota media de tres puntos y medio en el curso 1979-1980, y siempre que se trate de estudios seguidos en estas Escuelas.

En caso de adjudicación de la ayuda, para hacer efectiva la dotación de la misma, el alumno deberá acreditar estar matriculado en un curso posterior al seguido en el curso 1980-1981 y haber aprobado todas las asignaturas del mismo, salvo la excepción establecida para los alumnos de Escuelas Técnicas Superiores.

Por excepción, los alumnos que en curso 1980-1981 hayan suspendido una sola asignatura podrán hacer, sin embargo, efectiva la dotación de la ayuda concedida cuando en las restantes asignaturas de dicho curso hayan alcanzado una puntuación media igual o superior a siete puntos.

Para hallar la nota media se sumarán las puntuaciones de las asignaturas que componen el curso completo, excluidas las Religión, Formación cívico-social y Educación física y se dividirá la suma obtenida por el número de asignaturas.

Las calificaciones obtenidas por los alumnos se puntuarán de acuerdo con la tabla de equivalencias siguientes:

Matrícula de Honor ... ..	10
Sobresaliente ... ..	9
Notable ... ..	7
Bien ... ..	6
Suficiente ... ..	5
Suspenseo, insuficiente, muy deficiente o no presentado ... ..	2

Art. 6.º Las solicitudes se formularán en el impreso oficial, que será facilitado gratuitamente por las Gerencias universitarias, o bien en las Delegaciones de Educación y Ciencia de aquellas provincias que no sean cabecera de distrito universitario, y se presentarán en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Con carácter especial, se podrán presentar solicitudes durante todo el curso académico, en caso de fallecimiento o jubilación del cabeza de familia con posterioridad al término del plazo señalado en el párrafo anterior, u otras causas de grave repercusión en la economía familiar así apreciadas por el Jurado de selección.

Art. 7.º Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, deberán dirigirse al ilustrísimo señor Presidente del INAPE (Torrelaguna, 58, Madrid-27), acompañadas de los siguientes documentos:

— Certificación expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia en que radique el domicilio familiar de que a nombre del padre, madre o, en su caso, el solicitante no figuran inscritos bienes en la Contribución Territorial de la Riqueza Urbana, Rústica y Pecuaria e Industrial.

Todos los ingresos procedentes de pensiones con cargo a la Seguridad Social u otros Organismos del Estado deberán acreditarse mediante la oportuna certificación.

Los solicitantes que sean huérfanos deberán presentar certificación de defunción de los padres fallecidos.

Art. 8.º Las ayudas que se convocan tendrán las modalidades y dotaciones siguientes:

	Pesetas
Ayuda total ... ..	110.000
Ayuda parcial ... ..	55.000

Art. 9.º La ayuda total tiene por finalidad colaborar en los gastos que se ocasionen al alumno que tenga necesidad de residir fuera de su domicilio familiar durante el curso académico, por no existir en la localidad donde reside un Centro docente adecuado o, existiendo, carezca de plazas vacantes.

No se podrá conceder esta ayuda cuando la proximidad del domicilio familiar al Centro permita al alumno el desplazamiento diario.

La ayuda parcial tiene por finalidad colaborar en los gastos que se ocasionen al alumno que resida en la misma localidad donde radique el Centro en que curse sus estudios o en localidades próximas que permitan el desplazamiento diario.

Art. 10. Al efecto de llevar a cabo la selección de las peticiones, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1.º Las solicitudes de renovación tendrán preferencia sobre las de nueva adjudicación.
- 2.º El 50 por 100 de los créditos de nueva adjudicación se reservarán para los alumnos que, cumpliendo los requisitos de la convocatoria, acrediten los mejores expedientes académicos y el otro 50 por 100 para los alumnos que, reuniendo asimismo los requisitos de la convocatoria, acrediten los módulos económicos más reducidos.

Art. 11. La selección de los candidatos que habrán de disfrutar la ayuda de Promoción Educativa, con arreglo a las bases de esta convocatoria, se realizará por un Jurado de selección, que tendrá la siguiente composición:

- El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.
- El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, que actuará como Vicepresidente.
- El Subdirector general de Ordenación Académica.
- Tres Catedráticos de Educación universitaria.
- Un Catedrático, en representación de la Dirección General de Enseñanza Media.
- El Jefe del Servicio de Régimen de Becas, que actuará de Secretario.

Art. 12. Terminados los trabajos del Jurado, el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante remitirá las credenciales de becario a los alumnos que resulten selec-

cionados, en la que se consignará la clase de ayuda, cuantía, estudios y domicilio. Asimismo, se notificarán las denegaciones, en las que constará el motivo justificado de la denegación.

Art. 13. El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante adjudicará estas ayudas en función de los créditos consignados en el XXI Plan de Inversiones del PIO. Por tanto, no bastará reunir los requisitos exigidos para obtener la concesión de una ayuda, sino que será preciso exista financiación suficiente.

Art. 14. Las Gerencias universitarias llevarán un Libro registro de becarios donde constará el nombre y apellidos del alumno, domicilio, cuantía de la ayuda y fecha, así como la firma del alumno, padre, madre o tutor que recibe el documento para el percibo de la ayuda.

Este Libro registro estará a cargo de la Gerencia universitaria y de sus asientos dará fe el propio Gerente.

Art. 15. Se perderá en cualquier momento la ayuda de Promoción Educativa, previa apertura de expediente, en los casos siguientes:

- 1.º Falsedad u omisión en las declaraciones contenidas en las solicitudes.
- 2.º Por no observar durante el curso una adecuada conducta académica.
- 3.º Por abandono de los estudios.
- 4.º Por no residir permanentemente en la localidad en que radique el Centro donde cursa sus estudios cuando disfrute de ayuda mayor cuantía.

La revocación de la beca llevará consigo la inhabilitación para ser becario en lo sucesivo, salvo rehabilitación posterior y la obligación de devolver el importe de la beca, y podría exigirse responsabilidad penal, en su caso, por falsedad en documento oficial.

La revocación será notificada al interesado y la misma será objeto de publicidad.

Art. 16. El disfrute de esta beca es incompatible con cualquier otra ayuda al estudio otorgada por el Estado u otras Entidades públicas o privadas.

Será asimismo incompatible el disfrute de la ayuda por dos hermanos o bien por ambos cónyuges. Ante este supuesto, el Jurado otorgará la ayuda al que acredite mejor calificación académica.

Art. 17. Los alumnos becarios tendrán los siguientes derechos:

- 1.º Exención del pago de los derechos de matrícula.
- 2.º Percibir la dotación correspondiente.
- 3.º Los alumnos a los que se les ha concedido esta ayuda tendrán derecho preferente a su renovación, siempre y cuando justifiquen que cumplen los requisitos establecidos en esta convocatoria.

Por su parte, la condición de becario les impone los siguientes deberes:

- 1.º Seguir sus estudios desde el comienzo del curso académico en el Centro para el que obtuvo la ayuda. El retraso en la incorporación podrá dar lugar a la revocación de la misma y, en todo caso, a no percibir la parte correspondiente.
- 2.º Desarrollar una correcta conducta académica durante el año escolar.

Art. 18. Los beneficiarios de ayuda que se vean obligados a efectuar los cambios de residencia, de Centro o de estudios deberán solicitarlo, tan pronto como se produzca el cambio, ante el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

A la solicitud se acompañará la documentación que acredite la necesidad de traslado o cambio.

Art. 19. Los solicitantes a quienes se les notifique la resolución denegatoria de ayuda y se consideren lesionados en sus posibles derechos por aplicación indebida de los baremos fijados por la presente Orden podrán presentar la reclamación ante el Presidente del Jurado de selección.

Art. 20. El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante ordenará la realización de un muestreo a fin de comprobar las declaraciones presentadas por los adjudicatarios de las ayudas.

Igualmente preparará la estadística de los resultados de esta convocatoria para su difusión.

Art. 21. Los datos de los beneficiarios de ayuda de Promoción Educativa serán incorporados al Registro Nacional de Becarios del Departamento.

Art. 22. Los funcionarios de Cuerpos docentes que se ayan miembros de las Comisiones tendrán derecho a cobrar las asistencias reglamentarias.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante queda facultado para interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente Orden ministerial.

Segunda.—En todo lo no previsto por esta Orden ministerial se aplicarán, con carácter supletorio, las disposiciones contenidas en la Orden ministerial de 31 de marzo de 1981 y normas complementarias.

Tercera.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1981.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmos Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

## M<sup>o</sup> DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

15025

RESOLUCION de 22 de mayo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Cofedas, Sociedad Cooperativa» y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Cofedas, Sociedad Cooperativa», de ámbito interprovincial, y sus trabajadores, recibido en esta Dirección General el 9 de abril de 1981, suscrito el 31 de marzo del presente año por las respectivas representaciones de la Empresa y de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 2 del Estatuto de los Trabajadores, de 10 de marzo de 1980.

Con fecha 12 de mayo en curso ha tenido entrada en este Ministerio acta suscrita por las partes negociadoras en que, dando cumplimiento a lo interesado por esta Dirección General el día 15 de abril último, se incluye un anexo en el que se modifica el artículo 3 del Convenio adaptándolo al artículo 85.2, c), del Estatuto de los Trabajadores, para que se inserte en el texto del Convenio cuya publicación en el «Boletín Oficial del Estado» se ordena.

Por lo expuesto, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de mayo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

#### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «COFEDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA» PARA EL EJERCICIO DE 1981

Artículo 1.º *Ambito territorial*.—El presente Convenio Colectivo afecta a los centros de trabajo de la Empresa «Cofedas, Sociedad Cooperativa», sitos en Oviedo y Orense, así como aquellos que puedan crearse en el futuro.

Art. 2.º *Ambito personal*.—Alcanza a todos los trabajadores de la citada Empresa que se hallen prestando servicios en la misma en la fecha de su entrada en vigor, así como a todos los trabajadores que con posterioridad ingresen, con carácter de fijos, durante el período de vigencia. Se excluye del ámbito de este Convenio al personal que ostente los cargos enumerados en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo y 2.º de la Ley de Relaciones Laborales.

Art. 3.º *Ambito temporal*.—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1981 y tendrá una vigencia de un año, a partir de dicha fecha, entendiéndose prorrogado de año en año mientras que por cualquiera de las partes no se solicite su revisión en la forma reglamentaria.

El escrito de denuncia del Convenio o de su revisión será presentado ante el IMAC (Instituto para la Mediación, Arbitraje y Conciliación), solicitando también que este Organismo lo comuniqué a la otra parte no denunciante, y el plazo de preaviso será antes de los tres meses de la fecha de expiración de la vigencia del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.º *Retribuciones*.—Las retribuciones a percibir por los trabajadores afectados por el presente Convenio serán las que correspondan a su categoría profesional, cuya cuantía se hace figurar en la tabla salarial que se une como anexo número 1 al presente Convenio.

Art. 5.º *Pagas extraordinarias*.—Los trabajadores tendrán derecho a percibo de tres pagas extraordinarias al año, cuyo abono tendrá lugar, respectivamente, los días 15 de mayo (sustitutiva de la paga de beneficios correspondiente al período